

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REF: PERTENENCIA
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA RONDÓN MORENO.
DEMANDADOS: SOCIEDAD MEGA CONSTRUCCIONES E INGENIEROS ASOCIADOS LTDA. Y demás personas inciertas e indeterminadas.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00083-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros encontrados en la demanda de la referencia.

No obstante, revisado el escrito de subsanación, avizora el Despacho que la parte actora enmendó de manera parcial la demanda, pues, aunque allegó el certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble objeto de la actual Litis, fácil se advierte que subsiste la medida cautelar proveniente de una demanda de pertenencia tramitada en este despacho judicial.

Si bien, el apoderado judicial del demandante anunció en su escrito de subsanación que ya está siendo tramitado el oficio de levantamiento de tal cautela, es claro que, para la fecha de subsanación de la demanda, aquella sigue vigente, afectando el estado jurídico del bien inmueble citado.

Ahora bien, el artículo 90 del Código General del Proceso anuncia “(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. (...)” (Negritas y subrayado del Juzgado)*

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que, todas las decisiones judiciales deben adoptarse con arreglo y sometimiento absoluto al debido proceso y con ello, a los términos perentorios que conlleve cada etapa

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

procesal, el Juzgado resuelve RECHAZAR la demanda de la referencia por lo considerado.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00083-00